



San Andres, Isla, Seis (06) de Mayo de Dos Mil Veintidós (2022).

Referencia	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Radicado	88001-4003-001-2022-00086-00
Demandante	Luis Enrique Rojas Cuellar
Demandado	Glenis Esther Cantillo Villa
Auto No.	0389-22

Luego de revisar el libelo introductor junto con sus anexos, observa el Despacho que el señor Luis Enrique Rojas Cuellar pretende cobrar coactivamente a través de este litigio a la señora Glenis Esther Cantillo Villa, la suma de dinero contenida en letra de cambio girada el veinte (20) de agosto de 2020, aportada como título ejecutivo, sin embargo, observa el Despacho que el libelo presenta una vicisitud que impide su admisión en este momento procesal.

En efecto, revisado el poder arrimado al plenario, advierte el Despacho que el mismo no cumple con las exigencias mínimas de que tratan los artículos 74 del C.G. P. o 5 del Decreto Legislativo 806 de 2020, habida consideración que el memorial contentivo del mismo no tiene nota de presentación personal ni fue conferido mediante mensaje de datos como lo exigen las disposiciones legales citadas.

En consecuencia, ante la falencia advertida, con fundamento en lo rituado en el numeral 1° del artículo 90 del C. G.P., el Despacho inadmitirá la demanda, a fin de que la parte accionante en el término previsto en la aludida disposición, aporte el poder legalmente conferido, so pena a que sea rechazada.

En mérito de lo brevemente expuesto, el despacho,

RESUELVE

PRIMERO: INADMÍTASE la demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía por el señor LUIS ENRIQUE ROJAS CUELLAR contra la señora GLENIS ESTHER CANTILLO VILLA.

SEGUNDO: CONCÉDASE al extremo activo el término de cinco (5) días, para subsanar el libelo introductor, en la forma arriba señalada, so pena que sea rechazada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BLANCA LUZ GALLARDO CANCHILA
JUEZA

VCG

Firmado Por:

**Blanca Luz Gallardo Canchila
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 1
San Andres - San Andres**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **204880971381cb8a40b949370269559672e9655a5a6657acbe30e73d17be0839**

Documento generado en 06/05/2022 03:20:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>